



RADICADO: 2021-0159
DEMANDANTE: ELKIN PINZÓN MARTINEZ
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., DIMANTEC LTDA., C.I PRODECO S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado C.I PRODECO S.A. ha solicitado que se emita pronunciamiento frente al llamamiento en garantía allegado junto con el escrito de la contestación de la demanda el 28 de junio de 2021. Sírvase proveer.
Soledad, 8 de abril de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, da cuenta el Despacho que el demandado C.I PRODECO S.A. presentó llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A., Seguros Confianza S.A., en el proceso de referencia.

Ahora bien, observa el Despacho que el mismo no cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que para el caso en particular, el llamamiento debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para la presentación de la demanda (art. 64, 65 y 82 C.G.P.), ello por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.¹

En ese sentido, si bien en el correo a través del cual fue presentado se señala que se remite copia al llamado en garantía, no se acredita en el listado de destinatarios la dirección electrónica de la compañía aseguradora llamada en garantía, conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá el presente llamamiento a fin de que sea subsanado so pena de rechazo del mismo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

De otro lado, reposa la sustitución de poder que hace el Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ en calidad de apoderado de C.I. PRODECO S.A. a la Dra. HILLARY VELASQUEZ BARRIOS, por lo cual se procederá a reconocer personería en calidad de apoderado sustituta a la profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

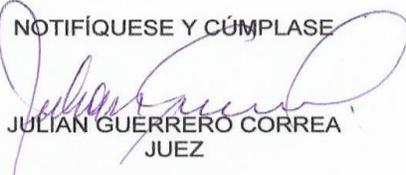
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por C.I PRODECO S.A. en el proceso ORDINARIO LABORAL indicado en la referencia por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. CONCEDER** al demandado C.I. PRODECO S.A. el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo del llamamiento en garantía. Para subsanar debe aportar memorial de subsanación y simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de éste y de sus anexos a los llamados en garantía tal como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.



- 3. RECONOCER** personería en calidad de apoderada sustituta de C.I PRODECO S.A. a la Dra. HILLARY VELASQUEZ BARRIOS, en los términos del poder otorgado al apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL